



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01111-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA ALBARRACIN PUERTO** mediante proveído del 3 de diciembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [011AutoMandamientoPago202101111].

1. Pagaré No. 4938130015729894

1.1. Por la suma de **\$1.535.430,00** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **25 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$195.294,00** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Pagaré No. 207419312912

2.1. Por la suma de **\$35.000.000** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **25 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$6.358.127,40** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Pagaré No. 5406900003825478

3.1. Por la suma de **\$1.628.669,00** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **25 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$183.983,00** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

La demandada **SANDRA PATRICIA ALBARRACIN PUERTO** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [012, 013 y 014 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conductista**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2021. [011AutoMandamientoPago202101111].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3853c1743dc3b4d0ee2d7cb0edcc7434b5ff2b144cb6ac5a9e3075f1bdcb0c**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>